

## **LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER PRIVADA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA<sup>1</sup>**

La problemática carcelaria tiene como uno de sus sujetos afectados a las mujeres privadas de la libertad. Esta circunstancia hace que sea una destinataria prioritaria de la labor defensorial, por tal razón durante el año 2003 esta Delegada realizó un estudio preliminar en el que se esbozaron algunas consideraciones iniciales sobre el tema. En el 2004 se profundizó en el estudio, llegando a las conclusiones que se consignan en el presente informe.

Para el desarrollo del presente estudio se abordaron varios aspectos que afectan a las internas durante su reclusión. Tales aspectos estuvieron relacionados con: el hacinamiento, las graves deficiencias en el tratamiento carcelario, la ausencia de atención a la familia, la sexualidad y la visita íntima y las sanciones disciplinarias de las que son destinatarias.

### **Infraestructura inadecuada**

La mayoría de reclusiones de mujeres fueron construidas hace muchos años. Así, el transcurso del tiempo y el uso han originado el deterioro que presentan sus instalaciones, redes hidrosanitarias y sistemas eléctricos.

Esto, a su vez, causa la pérdida de la capacidad inicial de albergue por la falta de uso de un número apreciable de celdas y áreas para talleres y aulas.

Las condiciones estructurales y ambientales de la mayoría de los centros de reclusión, especialmente de las celdas individuales, resultan inadecuadas para la permanencia de una mujer embarazada y de niños menores de tres años. Tales celdas no responden a los requerimientos fisiológicos propios de una mujer en avanzado estado de embarazo o para un recién nacido, lo que impide que muchas actividades se realicen en las condiciones de higiene requeridas. Piénsese, por ejemplo, en las necesidades de micción nocturna de una mujer en el octavo mes de gestación o en el cambio de pañales en horas de la noche o la preparación de teteros con las limitaciones de espacio en que duermen madre e hijo.

Las situaciones descritas tienen su excepción en la Reclusión de Mujeres de Bogotá, en donde se creó un sitio especial denominado “madre”. Allí, las internas pueden convivir con sus hijos en condiciones ambientales y de salubridad aptas.

La Defensoría ha iniciado una gestión encaminada a lograr que el INPEC haga extensiva esta iniciativa a las otras once reclusiones del país.

La Defensoría del Pueblo ha iniciado una gestión encaminada a lograr que el INPEC haga extensiva esta iniciativa a las otras once reclusiones del país.

---

<sup>1</sup> Investigación realizada por la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, en coordinación con la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, Norte de Santander, Santander, Meta, Valle del Cauca, Nariño y Antioquia.

## Hacinamiento

En contraste con el número de reclusiones femeninas, la cantidad de mujeres privadas de la libertad se ha venido incrementando de manera acelerada. Este incremento ha sido en los últimos 6 años de 2.005 internas (ver cuadro No. 1), sin que hasta el momento se hayan construido nuevas reclusiones para mujeres, como sí se ha hecho con los establecimientos destinados para la reclusión masculina. Ello hace evidente un problema de desigualdad en las condiciones de vida entre unas y otros.

**Cuadro No. 1**  
**Aumento de la población interna femenina**  
**(1999-2004)**  
**Año Total población femenina**  
**(1999 2.004)**

<b>Año</b>	<b>Total población femenina</b>
1999	2.630
2000	3.141
2001	3.160
2002	3.330
2003	4.179
2004	4.635

Para atender esta grave circunstancia de sobrepoblación, el INPEC ha optado por el camino más fácil: recluir 1.272 mujeres en 53 establecimientos para varones<sup>1</sup>, improvisando los sitios para el alojamiento de las mujeres. Esos sitios improvisados resultan, por supuesto, inadecuados. La presencia de mujeres en estos centros carcelarios destinados para varones<sup>2</sup> puede oscilar entre 1 y 194 internas. Es de anotar que el único criterio de agrupación que existe en dichos sitios es el de mantenerlas separadas de los hombres. Sin embargo, no se guarda la debida separación entre condenadas y sindicadas por edades, entre otras, contrariando las normas nacionales e internacionales.

Ejemplos de aquella grave situación se viven en la Colonia Penal del Oriente en Acacías y las cárceles del Circuito Judicial del Guamo y del Circuito Judicial de Girardot. En la primera, el INPEC habilitó el campamento Sardinatas para la internación de mujeres desconociendo totalmente las diferencias arquitectónicas que deben existir entre establecimientos carcelarios para hombres y para mujeres. En los otros dos establecimientos de destinación masculina, el INPEC ordenó, mediante acto administrativo,

---

<sup>2</sup> Establecimientos con el número de mujeres recluidas: Leticia: 7, Guateque: 7, Monquirá: 8, Sogamoso 37, Santa Rosa de Viterbo: 35, Florencia: 51, Cáqueza: 6, Fusagasugá: 10, Zipaquirá: 10, Garzón: 20, Pitalito: 34, Neiva: 8, Granada: 1, Villavicencio: 94, Acacías: 72, Chaparral: 14, Espinal: 11, Melgar: 4, Yopal: 9, Bolívar: 7, El Bordo: 12, Santander de Quilichao: 20, Ipiales: 56, Tumaco: 14, Túquerres: 10, Mocoa: 72, Buenaventura: 23, Tuluá: 32, Buga: 65, Valledupar: 46, Montería: 51, El Banco: 5, Santa Marta: 50, San Andrés: 5, Sincelejo: 42, Arauca: 10, Ocaña: 14, Barrancabermeja: 8, Málaga: 2, Andes: 26, Bolívar-Antioquia: 2, Caucasia: 5, Jericó: 2, Puerto Berrío: 8, Sonsón: 2, Apartadó: 15, Quibdó: 10, Honda: 17, Líbano: 5, Picafeña: 194, Cartago: 20, Caicedonia: 6 y Sevilla: 12.

que se convirtieran en reclusiones de mujeres. Es de anotar que para este cambio de destinación no se hizo adecuación o refacción arquitectónica alguna. Por ello la Defensoría del Pueblo, en su momento, criticó tal decisión.

Como solución a la problemática de hacinamiento, el Ministerio del Interior y de Justicia construirá cuatro complejos penitenciarios, los cuales se encuentran en el proceso de contratación de estudios y diseños de preinversión. Tales complejos se localizarán en Yopal, Acacías, Bogotá y Jamundí (Valle del Cauca). En este último se recluirán 1.000 mujeres: 500 condenadas y 500 sindicadas. Ese Ministerio también realizará un programa de ampliaciones en los siguientes establecimientos: Reclusión de Mujeres de Bogotá (un pabellón con capacidad de 231 internas), Reclusión de Mujeres de Pereira (un pabellón para 100 internas) y establecimiento penitenciario y carcelario de Sogamoso (un pabellón para 92 internas).

Al respecto, la Defensoría del Pueblo considera necesario señalar que el INPEC y el Ministerio del Interior y de Justicia -al igual que con otras nuevas construcciones- no están considerando las verdaderas prioridades. Por ejemplo, no han tomado en cuenta la problemática que atraviesa la reclusión de mujeres de Medellín, caso en el cual, por orden judicial<sup>3</sup>, se declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y la Comunidad Religiosa El Buen Pastor (provincia de Medellín) por incumplimiento de las obligaciones contractuales, ordenándose la restitución inmediata del inmueble ocupado por el Centro de Reclusión de Mujeres de Medellín.

No obstante, que en este caso se llegó a un acuerdo con las propietarias del inmueble, consistente en fijar un plazo de 2 años para la entrega real del inmueble, plazo en que las autoridades penitenciarias buscarían un lugar adecuado para la construcción de una nueva reclusión de mujeres, a la fecha transcurrido aproximadamente un año, no se ha iniciado dicha construcción.

El plan de construcciones y refacciones tampoco valora las necesidades de los departamentos que presentan mayores índices de hacinamiento de mujeres privadas de libertad. Tales departamentos son:

Cundinamarca:	1.242 internas
Antioquia:	664 internas
Valle	529 internas
Santander:	332 internas
Tolima:	216 internas

Las autoridades competentes para incidir en la solución del hacinamiento femenino están obligadas a tener en cuenta los casos anotados para evitar el desarraigo familiar, cuyos efectos no solo recaen sobre la reclusa, también sobre su familia y particularmente sobre sus hijos.

---

<sup>3</sup> Decisión de la Sala Novena de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, del 9 de septiembre de 2003.

La Defensoría del Pueblo considera que en el *programa de ampliación* diseñado por el INPEC y el Ministerio del Interior y de Justicia, debería ser incluido no solo el Departamento de Boyacá (cuya población reclusa es de apenas 87 mujeres), sino también otros cuya población femenina sea mayor a 100 internas. Se debe señalar que el establecimiento penitenciario y carcelario de Sogamoso alberga actualmente 37 internas.

### **Ausencia de tratamiento penitenciario para la reinserción social: falta de talleres y de aulas para la educación**

El funcionamiento deficiente del tratamiento penitenciario para la reinserción social es una constante en el sistema progresivo, debido a que en la mayoría de los establecimientos de reclusión -tanto de hombres como de mujeres- no funcionan adecuadamente el Consejo de Evaluación y Tratamiento ni la Junta de Trabajo, Estudio y Enseñanza.

En la mayoría de las ocasiones estos organismos sesionaron sin la presencia de la totalidad de sus integrantes señalados en la ley. Tal ausencia debió generalmente a que gran parte de los integrantes de esos organismos eran contratistas, a quienes no se les renovaba oportunamente los contratos una vez se terminaban y por lo tanto, tales organismos colegiados sesionaron y adoptaron decisiones sin presencia de la totalidad de sus miembros como consecuencia de ello, no se hace un adecuado seguimiento a las políticas de tratamiento y a la respectiva clasificación de las internas dentro de las diferentes fases del sistema progresivo.

Otro factor que hace deficiente dicho tratamiento es la falta de recursos asignados a las reclusiones para el desarrollo de los planes, programas y proyectos que impulsen el sistema progresivo. Lo dificulta, igualmente, la carencia de infraestructura física necesaria para la debida separación por grupos, de las internas según las fases en donde estas se encuentren.

En cuanto a los talleres, los existentes no reúnen las condiciones adecuadas de tamaño y seguridad industrial.

Los programas de educación existentes permiten identificar ciertos indicadores útiles para determinar la calidad de vida de las internas. Actualmente no se cuenta con las instalaciones adecuadas para llevar a cabo los programas educativos. La cobertura es insuficiente. Debido a dificultades internas el número de reclusas vinculadas al programa se vio disminuido y no se cuenta con el personal suficiente para dirigirlo.

Esas situaciones demuestran la baja eficacia de la implementación de los programas de trabajo y educación, los cuales solo funcionan como mecanismos para descontar tiempo de condena. Así, se desconoce el propósito de los talleres como eje del proceso de resocialización y no garantizan la reinserción social. Tal reinserción supone la adquisición de hábitos laborales y algún tipo de capacitación que facilite a las mujeres procurarse un empleo en el momento de obtener su libertad.

A pesar de lo anterior, el nivel de desocupación en las reclusiones de mujeres es menor comparativamente con el que se presenta en los establecimientos de reclusión masculina. Este hecho tiene dos explicaciones.

Por un lado, la población reclusa femenina es menor. Por otro lado, algunas administraciones han realizado esfuerzos por mantener dentro de las reclusiones proyectos productivos que involucran a la empresa privada o se esfuerzan por mantener, al menos, labores como artesanías, modistería o panadería.

### **Atención a la familia**

La elaboración de la historia sociofamiliar de la mujer reclusa es un elemento fundamental para atender las condiciones de las mujeres y garantizar la protección de sus derechos. Sin embargo, en muchas reclusiones de mujeres o en las cárceles del distrito o circuito judicial donde se recluyen mujeres, confunden la *historia sociofamiliar* con la *fi cha de ingreso*. No elaborar la historia sociofamiliar impide que las cárceles conozcan la situación real de sus internas; vg. cuántas jefes o cabezas de familia hay, cuántos hijos tienen, cuántos están a su cargo, etc.

Tal hecho motivó a la Defensoría del Pueblo a efectuar un estudio en la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá -la más grande del país y la que mayor número de internas alberga-, para determinar el número de hijos y si son jefes de hogar (cabezas de familia). A través de dicho estudio se detectó que el 86% tiene hijos (1 ó 2 en promedio) y que el 79% son jefes de hogar. También se detectó que solamente el 5% convive con su hijo dentro del centro de reclusión y que, de este porcentaje, sólo el 1% permanece con su niño durante todo el día. Los demás pequeños permanecen en la guardería <sup>4</sup>localizada dentro del mismo centro de reclusión. En los casos de madres con hijos fuera de la institución, el 49% de los menores de edad se encuentran al cuidado de familiares cercanos (abuelos, tíos, hermanos mayores, etc.). Vale la pena agregar, que el hecho de que las madres tengan que separarse de sus hijos por un largo período de tiempo, probablemente repercuta de manera negativa no solo sobre la madre, sino también sobre los hijos. Estos generalmente quedan desprotegidos y sin ningún tipo de sustento económico, lo que conduce al abandono de la escuela y los obliga a asumir en sus vidas un nuevo papel que no siempre se acomoda a su etapa de desarrollo (ej.: convertirse en trabajador). En el peor de los casos, la falta de supervisión y control facilita que los menores se integren a bandas delincuenciales.

Las mujeres consultadas en el mencionado estudio manifestaron que entre sus mayores dificultades como jefes de hogar figuran, en orden de incidencia, aspectos relacionados con: lo económico, la imposibilidad o la dificultad para ver a sus hijos, lo afectivo, la descomposición familiar, los obstáculos para el estudio de sus hijos, no poder trabajar dentro de la reclusión, la incapacidad para atender necesidades de salud, la incertidumbre acerca de la suerte de sus hijos y la pérdida de autoridad sobre ellos. Sólo un 0.3% expresó no tener inconvenientes por su condición de ser cabeza de familia.

---

<sup>4</sup> Esta guardería es de reciente instalación y es producto de las reiteradas peticiones del Comité de Derechos Humanos de las reclusas, las que se concretaron en un fallo de una acción de tutela, el cual se reprodujo en otras reclusiones de mujeres.

## **Sexualidad y visita íntima**

Una de las manifestaciones de discriminación sexual en el sistema carcelario y penitenciario de Colombia se presenta en la dificultad de las mujeres para gozar del derecho a la visita íntima o conyugal. Algunos establecimientos están violando flagrantemente disposiciones legales que protegen esa clase de visitas con el argumento de la falta de una adecuada infraestructura.

La reforma constitucional de 1991, que indudablemente fortaleció el ejercicio de los derechos fundamentales, obligó al INPEC a reglamentar lo relativo a la visita íntima tanto para los hombres como para las mujeres privadas de la libertad. Para las visitas íntimas las autoridades carcelarias exigen a las mujeres el cumplimiento de todos los requisitos legalmente previstos, demostración de estado civil de casada o de relación permanente, autorización del fiscal o juez, si es sindicada, o de la respectiva Directora del establecimiento, si es condenada, mientras que a los hombres no les hacen esas exigencias de ley.

Si bien la visita conyugal es un derecho conquistado por las reclusas y consagrado en la legislación penitenciaria, el 35% de las cárceles no garantiza su goce aduciendo razones de infraestructura y de higiene. Las deficiencias en la prestación de servicios por parte del Estado no puede ser excusa para vulnerar los derechos que él mismo está en la obligación de garantizar.

En Colombia, la falta de información o de estudios sobre la situación de la población femenina privada de libertad, ha hecho imperceptible la grave situación de desventaja y discriminación que padece la mujer cuando de privación de la libertad se trata. Se debe hacer claridad sobre las diferencias, en cuanto a la posición de género, que presentan las mujeres privadas de la libertad respecto de los hombres en igual condición. Tales diferencias hacen que ellas asuman papeles, expectativas y necesidades diferentes a las de los hombres.

## **Sanciones**

La Defensoría del Pueblo indagó, a través de las internas miembros de los Comités de Derechos Humanos, sobre las causas de las sanciones más frecuentes. Al respecto, se pudo determinar que tales causas son: riña, desacato a la autoridad (incluida la guardia), hurto, consumo de drogas y alcohol y tenencia de armas.

Las reclusas igualmente manifestaron que los castigos más frecuentes son la suspensión de la visita, la pérdida del derecho de redención de la pena hasta por 60 días y el aislamiento celular.

## **Conclusiones y recomendaciones**

De conformidad con el estudio realizado, se formularon las siguientes conclusiones y recomendaciones:

## **En materia de hacinamiento y de infraestructura**

La capacidad o lugar destinado para cada interna se encuentra reducida, debido a la sobrepoblación y a la inhabilitación de varias celdas, lo que conduce a la violación de los derechos humanos de este grupo. El INPEC, como solución de corto plazo, traslada a las internas a sitios de reclusión masculina, en los que se improvisan sitios para su alojamiento. En estos sitios improvisados no se pueden separar las internas condenadas de las sindicadas, ni las de alta seguridad de las de mediana, contrariando así las normas nacionales e internacionales que establecen esa separación de manera estricta. Además, las internas que tienen hijos menores de 3 años de edad no los pueden llevar con ellas, debiéndolos dejar en manos de familiares, amigos o del ICBF.

El desconocimiento por parte del INPEC de los requerimientos propios de una reclusión para mujeres, origina los siguientes problemas:

- El área de sanidad, especialmente enfermería y hospitalización, no cumple con las indicaciones previstas<sup>5</sup>, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud y no son adecuadas para la atención de salud de género (ginecología y obstetricia) ni tienen un área específica para la atención de embarazadas y lactantes.
- El sitio donde se realiza la visita íntima no es adecuado ni reúne los requisitos expresados por la Corte Constitucional, en la Jurisprudencia sobre el tema. Salvo, en ciertos establecimientos de reclusión donde se autoriza su realización en las celdas de cada interna.
- Los sitios o zonas de aislamiento son lugares infrahumanos. Carecen de iluminación y ventilación, y no son aptos para la permanencia de persona alguna.
- Los lugares de recepción no cuentan con la privacidad debida ni con los servicios sanitarios necesarios. En algunos centros no existen.

La Defensoría del Pueblo recomienda que:

- Se deben construir centros de reclusión teniendo en cuenta las condiciones de género, de acuerdo con lo establecido en la Ley 65 de 1993 y la normatividad internacional.
- Es necesario reparar la infraestructura física, en especial las instalaciones sanitarias y las celdas, para que se garantice una vivienda digna para las reclusas.
- Se debe adecuar el sitio donde se realiza la visita íntima, de acuerdo con los requisitos expresados por la Corte Constitucional.
- Se ha de construir un sitio de recepción con todos los servicios para las internas, que garantice su dignidad humana.

---

<sup>5</sup> En la Resolución No. 04445 del 2 de diciembre de 1996 del Ministerio de Salud

- Es indispensable ampliar el espacio físico de las áreas de talleres y educación.
- Es urgente efectuar los arreglos necesarios al sitio o zona de aislamiento, con el fin de respetar los derechos humanos de quienes allí se internen.
- Se debe dar prioridad a la adecuación de la infraestructura destinada al albergue de los hijos menores de tres años de las internas.
- Se debe diseñar un plan de contingencia para recibir niños en el patio de mujeres, bajo condiciones adecuadas y cuando sea estrictamente necesario. Para tal fin debe obtenerse el apoyo y asesoría del ICBF.

### **En materia de salud**

Las mujeres reclusas padecen limitaciones derivadas de su género, entre otras, las relacionadas con:

- La falta de atención médica adecuada durante el embarazo y el posparto y deficiencias en la prestación del servicio de salud materno infantil. Muchas no reciben control prenatal, en especial las que permanecen por largos periodos en las estaciones de policía y en otros lugares de reclusión transitoria. Un porcentaje destacado de mujeres no recibe preparación para el parto. Los niños nacidos dentro de estos establecimientos carcelarios o penitenciarios no reciben un control adecuado en su crecimiento y desarrollo.
- La falta de programas para prevenir enfermedades propias de las mujeres (ver. cáncer de seno, cáncer uterino, accidentes cerebrovasculares, control de la fertilidad y de las enfermedades de transmisión sexual). Las autoridades carcelarias deberían tener presente que el establecimiento de reclusión puede convertirse en el lugar propicio para que la mujer pueda aprender a conocerse e integrar a su modo de vida prácticas tendientes a la prevención, al autocuidado y apropiación personal de los procesos de salud-enfermedad.

La defensoría recomienda en materia de salud que se debe:

- Adecuar en los establecimientos de reclusión de mujeres su capacidad para atender la totalidad de los requerimientos en el servicio médico, máxime cuando la normatividad penal vigente niega la excarcelación de las mujeres en determinadas circunstancias y según la naturaleza del delito.
- Garantizar la prestación presencial del servicio médico y de enfermería las 24 horas, los siete días de la semana.
- Ampliar la cobertura del servicio médico y odontológico, eliminando las restricciones de acceso que existen.
- Vincular personal médico, odontológico y enfermeros suficientes para dar cubrimiento al volumen de consultas del establecimiento de reclusión.

- Adquirir los medicamentos necesarios para la atención adecuada de las mujeres privadas de libertad.
- Ordenar la pronta adquisición de los equipos de radiología, odontología y médicos necesarios para la atención mínima.
- Practicar el examen médico de ingreso y de egreso a las reclusas.
- Realizar convenios con universidades que ofrezcan formación en psicología, psiquiatría, ginecología y pediatría, para que se les atienda las deficiencias respectivas.
- Implementar campañas ilustrativas sobre enfermedades, especialmente las de transmisión sexual, tendientes a evitar su propagación y la discriminación de las internas que las padecen por parte de funcionarios de salud, personal de guardia y administrativo y de otras internas.
- Reciclar las basuras y ubicarlas en un sitio que reúna las condiciones establecidas por la normatividad ambiental. Las recolectadas en el área de sanidad deben recibir el manejo adecuado.
- Realizar las fumigaciones necesarias contra insectos rastreros y voladores que afectan la salud de las mujeres privadas de libertad.

Por lo tanto, deben tomarse todas las medidas necesarias para la información, prevención y atención de las enfermedades.

### **En materia de desarraigo familiar**

La ausencia de políticas razonables relacionadas con los traslados y la fijación de establecimiento para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad y con la construcción de nuevos establecimientos de reclusión o las ampliaciones de los existentes en regiones no prioritarias, hacen que en la mayoría de los casos se aleje a las internas de su núcleo familiar o de su lugar de origen.

Por las anteriores razones, la Defensoría del Pueblo recomienda que se debe:

- Establecer una política justa de traslados y de fijación de establecimiento para las internas sobre las que recaiga sentencia condenatoria en firme o ejecutoriada. En las que se tenga en cuenta las necesidades de la mujer privada de la libertad, se evite el desarraigo familiar y otras aflicciones innecesarias y adicionales a la pena judicialmente impuesta.
- Realizar un estudio por parte del INPEC y del Ministerio del Interior y de Justicia sobre los establecimientos femeninos más hacinados, que permita identificar las regiones o ciudades en las que se requiere la construcción de nuevas reclusiones y los establecimientos que necesitan ampliaciones y que contribuya a que la reclusa no sea alejada de su familia o de su proceso.

## **En materia de alimentación y agua potable**

Los menús no parecen responder a las exigencias nutricionales y al peso especificado en los respectivos contratos para la alimentación de la población reclusa . Por otra parte, en la mayoría de los establecimientos no se dispone del suministro del agua permanente y no se tiene control de la potabilidad de este líquido.

Por lo tanto, la dirección de cada establecimiento debe:

- Supervisar el peso y la calidad nutricional de las raciones proporcionadas a las internas.
- Efectuar controles periódicos a la potabilidad del agua y controles sanitarios regulares al procesamiento de los alimentos. Esta actividad se debe realizar con el apoyo técnico de las respectivas secretarías locales de salud.
- Controlar el cumplimiento de las dietas que por prescripción médica y razones de salud deben consumir algunas internas.
- Crear controles sanitarios de los centros de reclusión.
- Asegurar el suministro permanente de agua.

## **En materia de tratamiento penitenciario.**

En cuanto al tratamiento penitenciario se estableció que:

- En los establecimientos de reclusión femenina no se está desarrollando adecuadamente el tratamiento penitenciario en su sistema progresivo. En algunos de ellos dicho tratamiento sólo se está aplicando en su primera y segunda fase. Las administraciones informan que el centro de reclusión no posee la infraestructura adecuada como tampoco el personal capacitado requerido, tanto para el cumplimiento de las cinco fases que componen el tratamiento penitenciario como para integrar el consejo de evaluación.
- Existe una dramática falta de programas de capacitación en actividades que preparen a las mujeres para la vida en libertad y que les garantice independencia económica. En este aspecto, las autoridades carcelarias han descuidado la evaluación de las aptitudes de la mujer reclusa y su historial laboral, que defina frentes de instrucción que puedan dar lugar a nuevos horizontes productivos y rentables. Estas falencias se deben en parte al desconocimiento total de las autoridades penitenciarias de la normatividad vigente<sup>6</sup>, circunstancia que margina de tales beneficios e instrumentos de apoyo a la mujer privada de la libertad y la margina de la oportunidad de responder a sus necesidades personales y familiares.

Por lo tanto la Defensoría del Pueblo recomendó que:

---

<sup>6</sup> Ley 82 de 1993

- Adecuar la infraestructura física para permitir la separación por grupos de internas, de acuerdo con las fases del tratamiento penitenciario en donde se encuentren.
- Apropiar recursos para planes, programas y proyectos que impulsen el sistema progresivo y garanticen la realización de actividades laborales y educativas.
- Crear o fortalecer los Consejos de Evaluación y Tratamiento<sup>148</sup> en los diferentes centros de reclusión, y proceder a clasificar a las reclusas de acuerdo con las fases del tratamiento penitenciario.
- Suscribir convenios para planear, realizar y fortalecer las actividades educativas y recreativas.
- Diseñar programas y estrategias para atender a las internas cabeza de familia y capacitarlas en actividades que les permitan el efectivo aumento de la capacidad de gestión en la consecución de recursos.

En este sentido, se hace necesario aplicar estrictamente la Ley 82 de 1993, mediante la cual se expiden normas de protección a las mujeres cabeza de familia, para dar oportunidad de desarrollo de programas orientados a mejorar las condiciones de la mujer detenida, ya que esta ley prevé el otorgamiento de créditos para vivienda, microempresas, capacitación y subsidio para educación de los hijos, entre otros.

#### **En materia de dotación a las reclusas**

Las internas no reciben los elementos de aseo personal acorde con su naturaleza femenina y su dignidad humana. Tampoco reciben sus uniformes.

Por lo tanto la Defensoría del Pueblo recomendó garantizar las asignaciones presupuestales necesarias para la entrega y reposición de elementos de aseo personal y la dotación de ropa de cama, de vestuario y calzado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario). 148 Artículo 145 de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario).

#### **En materia de requisas**

Las internas no reportan prácticas de requisas a ellas o a sus visitantes, que constituyan tratos crueles, inhumanos o degradantes. Sin embargo, la requisas de los niños y niñas que ingresan durante la visita no se adelanta con todas las salvaguardas del caso.

Por lo tanto la Defensoría del Pueblo recomendó, instruir al personal de guardia para que la requisas de los niños se practique en compañía del adulto responsable que lo acompaña.

#### **En materia disciplinaria**

La Defensoría del Pueblo considera que una reforma al actual Estatuto Penitenciario y Carcelario debería incluir la abolición de las siguientes sanciones: la suspensión de la visita,

la pérdida del derecho de redención de la pena hasta por 60 días y el aislamiento celular, pues este tipo de sanciones contradicen la filosofía en la que descansa la resocialización o reinserción social. En efecto, la suspensión de la visita impide la relación de familia, aspecto de suma importancia para la persona privada de la libertad pues constituye su principal, y a veces único, referente afectivo. Idéntica consecuencia tiene el aislamiento celular, ya que durante él se le impide a la interna todo contacto con sus visitantes.

Similar efecto se produce con la pérdida de redención de la pena, si se tiene en cuenta la dificultad que debe superar la interna para lograr trabajar o estudiar en el ámbito de la prisión y el incentivo que para ella representa la oportunidad de aprender y practicar una actividad que tal, vez signifique la posibilidad de acogerse a un nuevo proyecto de vida diferente a la delincuencia.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el aislamiento celular de la interna –cualquiera sea su dosificación– suele acarrear no la interrupción de su trabajo o estudio, sino la desvinculación definitiva de estas actividades.

Obviamente, lo afirmado en este acápite también es predicable respecto de la población reclusa masculina pues el régimen disciplinario es uno solo.